



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 26 de noviembre de 2025

Sesión 41 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de noviembre de 2025	Sesión 41 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto-suficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de armonización con la reforma constitucional para el apoyo a campesinos. 5

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Dictamen de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. 22

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETI-CULTURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto-suficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. 45

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena **118**

Reservas aceptadas:

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena **120**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Revolucionario Institucional **152**

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente la **Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 08 de octubre de 2025, el Diputado **Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT**, presento **Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

El 09 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. **DGPL 66-II-7-0658**, Expediente No. **3673** emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El campo mexicano a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, sufrió por falta de apoyos por medio de programas sociales y agravó la situación de miles de jornaleros en el país, que continúan en condiciones de pobreza y marginación. A pesar de que el sector agrícola es esencial para la economía y la seguridad alimentaria.

También, entre 1990 y 2010 se permitió irregularmente cambiar uso de suelo en zonas conurbadas de grandes ciudades, dejando en manos de inmobiliarias y grandes empresas, vastas extensiones de tierras productivas que terminaron como bodegas, maquiladoras, desarrollos habitacionales, por mencionar otros fines que no son los agrícolas.

Ante ello, muchos campesinos terminaron con pequeños huertos donde se cultivan frutas, verduras, maíz, trigo, sorgo, que permiten la subsistencia y autoconsumo de hogares en zonas rurales; a lo que se suma, que los campesinos muchas veces venden sus productos a precios muy bajos debido a la falta de acceso directo a mercados y al control de intermediarios.

Los desastres naturales, tales como sequías, inundaciones y la degradación del suelo

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

han afectado la producción agrícola, considero que falta una mejor coordinación entre los Estados y Municipios para que aporten mayores recursos de forma tripartita ante los embates del cambio climático.

El primer Estado del país, donde se puso en marcha el programa Fertilizantes para el Bienestar, que impulsó la entrega gratuita y directa de este insumo fue Guerrero y su éxito tuvo como resultado que el programa se ampliara a nivel nacional en el mandato del licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Este apoyo beneficia a campesinos, ejidatarios y comuneros de maíz, trigo, sorgo, frijol, milpa, cacao, cacahuate, arroz, ajonjolí, soya y calabaza, que implica inversiones importantes en beneficio del campo.

Para los ecosistemas, los árboles frutales y maderables son necesarios para continuar el ciclo virtuoso de la naturaleza y brindan beneficios al ser humano, ya sea por el consumo de frutas o venta de las mismas; mismo caso, el de la madera por su uso o venta.

Ante los retos, los campesinos han fomentado la agroforestería que es el conjunto de prácticas que combinan la agricultura, la silvicultura y la ganadería en la misma superficie; su objetivo es obtener beneficios ambientales, económicos, sociales y son una forma ecológicamente sustentable.

Pueden realizarse muchas combinaciones agroforestales, desde árboles aislados en huertos caseros o de traspatio, hasta verdaderas plantaciones maderables o frutales densas, combinadas con cultivos en calles cerradas.

Actualmente al gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo otorga apoyo económico para pequeños y medianos productores del campo, a través del Programa Producción para el Bienestar para contribuir a la autosuficiencia alimentaria.

Las características de los apoyos son:

Se otorgarán por año, tomando en consideración lo siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA LIBERTAD.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Estratos:

Cuadro 1. Estratos de productores de granos, caña de azúcar, café, cacao o nopal.

Estratos	Superficie	
	Régimen hidrico	
	Temporal	Riego
Productor de pequeña escala.	Hasta 5 hectáreas.	No aplica.
Productor de mediana escala.	Mayor de 5 y hasta 20 hectáreas.	Hasta 5 hectáreas.

Cuadro 2. Estratos de productores de miel.

Estratos	Número de colmenas
Productor de pequeña escala.	De 1 y hasta 35 colmenas.
Productor de mediana escala.	Más de 35 y hasta 100 colmenas.

Montos:

Los apoyos serán por productor, independientemente del número de predios que tengan.

Los apoyos se calcularán con base en los montos por productor o por hectárea siguientes:

Cuadro 3. Monto del apoyo por productor.

Estratos	Monto por productor
Productor de pequeña escala de granos, hasta 3.00 hectáreas.	\$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
Productor de pequeña escala de granos, de más de 3.00 y hasta 4.00 hectáreas.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Productor de pequeña escala de granos, de más de 4.00 y hasta 5.00 hectáreas.	\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)
Productor de mediana escala de granos de riego, hasta 5.00 hectáreas.	\$6,200.00 (Seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Productor de pequeña o de mediana escala de café, cacao, caña de azúcar, nopal o miel.	\$7,300.00 (Siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Cuadro 4. Monto de apoyo por hectárea.*

Estratos	Monto por hectárea
----------	--------------------

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

*El cálculo del apoyo se realizará por hectárea o fracción.

Asimismo, para determinar el monto máximo del apoyo, se considerará lo siguiente:

- La suma de la superficie de los predios declarados, hasta 20 hectáreas;
- Se aplicará redondeo para que los apoyos sean a cifras en múltiplos de cien pesos, y
- Dicho redondeo se aplicará, tomando como base las últimas dos cifras del monto determinado y conforme a lo siguiente: i) de 1 hasta 49 pesos, el redondeo será a la baja, y ii) de 50 a 99 pesos, el redondeo será al alza.

Considerando los estratos y las cuotas anteriores y conforme a lo establecido en el presente acuerdo, ningún beneficiario recibirá menos de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 MN) ni más de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 MN).¹

Para continuar fortaleciendo el mercado interno y la autosuficiencia alimentaria, la presidenta mandó iniciativa para apoyar con jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables, mismo que fue aprobado por el Congreso de la Unión y se publicó el 2 de diciembre del 2024. Con ello, se propone que por medio de la Ley, Reglamento y reglas de operación se continúe apoyando a campesinos que cultivan en pequeña escala.

Fundamentos Legales

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del 2024.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

(...)

XX. (...)

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;

b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala,
y

(...)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las Zonas Rurales.

Artículo 2

1. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos de la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata.

(...)

6. (...)

d) Proporcionar, si procede, asistencia técnica y económica, facilitando el acceso a tecnologías accesibles y el intercambio de estas y transfiriendo tecnologías, en particular a los países en desarrollo, en condiciones acordadas mutuamente;

(...)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Los Precios de Garantía tienen como objetivo mejorar el ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz, frijol, maíz y trigo, los cuales son granos básicos, y leche. La problemática que atiende el programa es el bajo ingreso de los productores en relación con los costos de producción, lo cual desincentiva su producción y repercute en un déficit alimentario. Esta situación impacta negativamente en la seguridad alimentaria del país.

SEGUNDA: Se considerarán que el "Programa de Precios de Garantía a Productos

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Alimentarios Básicos cubre la producción de maíz, frijol, trigo panificable y cristalino, arroz y leche. En 2025 se tuvo asignación presupuestaria de 12'500,000,000.0 pesos. Así como el "Programa Producción para el Bienestar" que otorga un apoyo económico a productores de maíz, frijol, trigo, arroz, avena, cebada, milpa, soya, ajonjolí, cacahuete, garbanzo, haba, cártamo, calabaza chihua, lenteja, girasol, arvejón, linaza, colza o canola, sorgo, amaranto, chía, caña de azúcar, café, cacao, nopal, miel.

TERCERA: Esta Comisión Dictaminadora no considero viable modificar el artículo 80, esto debido a que el "Programa Sembrando Vida" entrega apoyos económicos y en especie a personas ejidatarias, comuneras, posesionarias, pequeñas propietarias, avecindadas, jornaleras agrícolas, colonas, y/o campesinas que, combinan la producción de cultivos tradicionales en conjunto con árboles frutícolas y maderables.

CUARTA: Esta Comisión dictaminadora estima inconveniente acotar el reconocimiento y tratamiento normativo de los cultivos estratégicos exclusivamente al ámbito de los precios de garantía, toda vez que dicha delimitación reduce la integralidad con la que deben ser abordados. Los cultivos estratégicos no solo representan una fuente primaria de alimento y generación de ingresos para los pequeños y medianos productores, sino que constituyen el eje articulador de diversas políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la reactivación económica del medio rural, la conservación de prácticas agrícolas sustentables, y el desarrollo regional equilibrado. Por ende, su reconocimiento legal debe mantener un enfoque amplio, transversal e integral que permita su vinculación con múltiples programas institucionales y no limitarse únicamente a esquemas de comercialización o ingresos mínimos garantizados.

QUINTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente y el texto normativo vigente.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 79.- El Gobierno Federal otorgará, de acuerdo con sus disponibilidades y con los compromisos internacionales adquiridos por el país, apoyos para compensar las desigualdades de los productores nacionales respecto de los productores de los países con los que existen tratados comerciales. Los apoyos a la comercialización, que el Gobierno Federal canalice para compensar las desigualdades de los productores nacionales respecto de los países con los que existen tratados comerciales se otorgarán, mantendrán y actualizarán en la medida que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentarias establecidas en los artículos 179 y 183 de la presente Ley. SIN CORRELATIVO Artículo 80.- El Gobierno Federal creará un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos	Artículo 79.- El Gobierno Federal otorgará, de acuerdo con sus disponibilidades y con los compromisos internacionales adquiridos por el país, apoyos para compensar las desigualdades de los productores nacionales respecto de los productores de los países con los que existen tratados comerciales. Los apoyos a la comercialización, que el Gobierno Federal canalice para compensar las desigualdades de los productores nacionales respecto de los países con los que existen tratados comerciales se otorgarán, mantendrán y actualizarán en la medida que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentarias establecidas en los artículos 179 y 183 de la presente Ley. El Estado promoverá esquemas de precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en términos de la Ley Artículo 80.- El Gobierno Federal creará un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

al ingreso, no limita a los productores el acceso a los otros programas públicos. SIN CORRELATIVO	al ingreso, no limita a los productores el acceso a los otros programas públicos. <u>Se fomentarán acciones y programas orientados a que los campesinos puedan acceder a un jornal justo y sostenible, priorizando el impulso al cultivo de árboles frutales, maderables y demás especies que requieren ser procesados.</u>
--	---

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 79 y un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

...

El Estado promoverá esquemas de precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en términos de la Ley

Artículo 80.- ...

Se fomentarán acciones y programas orientados a que los campesinos puedan acceder a un jornal justo y sostenible, priorizando el impulso al cultivo de árboles frutales, maderables y demás especies que requieren ser procesados.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal dispone de un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2025.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Décima reunión plenaria semipresencial
LXVI

Número de sesión: 10

20 de noviembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarín (MORENA)	A favor	39FF26B55064725063C4E41A35323F B377543391CC73475E08EC42737F5 CC8862C6D942AEC861DD81D00AD8 5071F39382F5C5031718D0703207F2 CEA6EA01EAE
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	A favor	58CE54B8F87F9C137A0584E945D9C EAF3FD54000E8BA39FA0F22FBFE4 D3D2A656AFAFC54D3F6DAFA5B22F 95E8CC8B2997516C82CA2B44BF588 18E2CDEFDA3EEE
 Ana Luisa del Muro García (PT)	A favor	252030098CFA467EE4CDEC1C469B0 C0138851C5748D247D480081207D00 C5A2134DA48A312A51321244C36AB 866DAA704D96435ADD9BB04DA7B9 5AD45939FCA0
 Any Marilú Porras Baylón (MORENA)	A favor	8B3EECDA3629FDC93E1EF2BFC540 395A6FADBD1FB5FB3079A3EF1BE3 385F89636A426E102F01C62D6FAB10 A459F51D8B5A2C8FCA96FCA5A537 AB4213A780AFDA

**Décima reunión plenaria semipresencial
LXVI**

Número de sesión: 10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA 9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Blanca Estela Hernández Rodríguez

(PVEM)

A favor

600BC6426AB40F8B10A71AF6D4381
E757B6B529EDACDCD7E0A18E1A8C
F24E06A59D15BE78CE3EA4CA7EE9
C5231E64CDF016FFF50BB605D180E
0238223A02A9D7



Briceyda García Antonio

(MORENA)

Ausentes

9AB04D069545BE880E18AAB272AAB
6957ACE16C693DF2CC0C18A6FD71
151D73511EC5193CB03EDC309E549
9712806A77260652BEAA76B85B5D4
D82B8B663CF32



Celeste Mora Eguiluz

(MORENA)

Ausentes

5D24A5BCCE0FBC7144794DB9A400
255ECA30743441FFB2D99B02FD5E6
849296EFB6E78DA9BECCDC9DAD22
B85C18F3A5C5EE333574319AF749E
2C4A70A505601C



César Augusto Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

1F888461EAE78E4D2DC450A8FF5D6
46C3F5106C6AB1344F1F82F1B8F964
EA2C1D2BB5AD2C2E4F1492F1EF17
3E331948E344C5CAE4559C93FAF7D
E4B2E0A02E4D



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)

A favor

930CC4D0C7F9B96572FA68D3EE0FF
DD3FA0E98253BBA64871494B5ECE2
9C30C40B62DF79125C9A69E485A8A
0ACEE434A78CC264E01D5382967BB
4719AA81CB56

**Décima reunión plenaria semipresencial
LXVI**

Número de sesión: 10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA 9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Elda Esther del Carmen Castillo Quintana

(MORENA)

A favor

DC27CD23B46E99ED58ADF91C4306
8DC43C6CFD9004F3824D39661E927
3CE92FD7A12E975B7F494A7BA5DC
4CA0825F9ABFC2EAB62C1ED057EC
5DEA0604EC33683



Eunice Abigail Mendoza Ramírez

(MORENA)

A favor

13790C035E621DF0FC31E8E0CBBB
BF297C735E50BCBC5ED6FB7FF5EA
512C06A18FC34DEE38717829155EA
D3F7760C68C99C706FCFE9D2D64D
E1A172787E9878D



Gerardo Villarreal Solís

(PVEM)

A favor

BD94D9D51F7C192F1C6F414770431
CFE643A1A02C7D08F5EE36FF8C0A
F65E9C1A4F17A7C0F3D36BBB86A51
08E76FD9493968B5356AAC72E09F8
2E8D72DF1D827



Gilberto Herrera Ruíz

(MORENA)

Ausentes

71C4F1607B3C7F9CAF153A6D8F3E3
27884400CCBC8E4AB9774EDC4AEE
4A9AEDF4E8DCC46A3F21C926C316
F28C71397E795B0AAC6099869C2A8
5D04705B95F007



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

7D3AB2D7136538496486F6026C197B
9FED7F0E914FB945E672491BB2E5A
31A1E8672517EDB0E597E0CAFC13A
0684775137B8E8251F3D09CA1913A5
72A5B23186

Décima reunión plenaria semipresencial LXVI

Número de sesion:10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA	9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jaime Humberto Lastra Bastar

(MORENA)

Ausentes

51CB0CCF53DF38C74E8565648D351
 140C9EC913FD6CA685DBBF4BADB9
 0898F70BFD34F1E4D8DC53689E81D
 AA7778EE18920D0169754ED03C624
 D8CA184ACB555



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

0443D05C1B0B317142114D0D08BBD
 9928A6432DC8925A0ECB7BCBAD43
 5898C40EAEED31BB4A23898FC277C
 E9FB00B9F0A754FBF2152A6E17660
 AA34BBF626924



José Gloria López

(PT)

A favor

C0F461C671882117DDE8FF2DCDA7
 43D12DFA0508232C4B7E6AFD97616
 F69E578DD2CFCAC12D6F1FA4A251
 51E8BDD8B4B845112097E6679E612
 D51D62B6AD57C1



José Mario Iñiguez Franco

(PAN)

A favor

821CB30B92025D7E3DE575751217B
 DAEA6ECFEF28737FC01359F4955B6
 8362ED3E3FB1119B642F8974C013B
 B2BCFCD8DD27FF47DCACCB29C0
 0C2ABA8FA89603



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

98740DD6B30CA30BECFF352ECC03
 C7E6A052280BAD282D3947BE63C0F
 162B546D011AA035E6403980924153
 93DB25F16C646C2AB348ED8B4DAC
 E78353CB14C2B

Décima reunión plenaria semipresencial LXVI

Número de sesión: 10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA 9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Juan Francisco Espinoza Eguía

(PRI)

Ausentes

E4B8B5EC4251E08B1B0ED1522339A
 DD64BC1505D2DA519FA0596AD0D7
 7AD13D1A76FFB4A0D5FE0D2237D3
 F0B90E4639266C66549FDEE4366090
 300F762D4BC75



Leticia Barrera Maldonado

(PRI)

A favor

C4B67E92DC9502492A74C15563792
 0910B988BE2399665B46B77363D2D7
 F06A9493818B68950998F5C5473315
 C45B166E231C5C6102BDBD4CC9DE
 A8557460E67



Lucero Higareda Segura

(MORENA)

A favor

C1C4F14552E961468E651E3E9EDB1
 EBCCA651DCA0C718D54069B866A6
 2757782099E44C39A65C922D871415
 35651DD8B1464CDD8F855E81D576D
 24DB0EFC68D1



Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

(PVEM)

A favor

9256B6774382ADEF47F25B3B0E6A2
 6659ECB203E80BB868F685C24804D
 6639EBEE0A886F91E087C432915A4
 7B0593C9B96B170D70BC4E6FC9E89
 344CEB0E3101



Marcela Velázquez Vázquez

(MORENA)

Ausentes

80D24D9717E69054910910344F9F8F
 01734D4F1B170E0A1526F9437686B4
 55409119B3087B4C733739444CCBB
 DE2182FA75F54BBA52A854498D845
 97388C0DD2

Décima reunión plenaria semipresencial
LXVI

Número de sesión: 10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA 9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Margarita Corro Mendoza

(MORENA)

A favor

AF6F32328EA3AE9A76A922255C128
 B938F5F2BF5AC62A2655F85B95FC1
 087D91C7B1C5DC9839FBFB90A78C
 94B7F8167898495869DF23D56FE8BB
 BF90F6614D65



Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

(MC)

A favor

BDFC18022F488B1A60833F740647F1
 E3311210618408A838718B353DE341
 F2547242511BA336E254E8F9396F5C
 F7904149688F20AE6DDE7C6E9F949
 C79DB9FDE



Mario Zamora Gastélum

(PRI)

A favor

4824B53B8A648968B59C1DD5D4693
 578B4303D5168DD0348BE5A4E7C17
 FD8A21332FD92A84C5C3F867C1EA6
 A6A636F27F5D0280AD98A9036CE41
 AFBADCD9A9BBC



Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

(MORENA)

A favor

FFC3E24683F92775FC66FB1F2AA39
 C391DE1316516DD7C1C34BCCE1DA
 A6AAFB14880DEB1B4C68F6A9AAF
 43425C116CA735C12A463091F28208
 C41A52E979D28



Nubia Iris Castillo Medina

(PAN)

Ausentes

6B502CA0789B6D37673544371B45B
 BC9F085186FC7B95DD3CE1C07A74
 C06AA6E8FFD5AE11C23CCE34F5B1
 796D4F1F9ECE35F66BAACB177D7B
 B093AFD6FA27B73

**Décima reunión plenaria semipresencial
LXVI**

Número de sesión:10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA 9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ricardo Madrid Pérez

(PVEM)

A favor

3144D55A20B83BFC3EFB9DE37D92
D83AC1A9595C4C90A3AC4CC1C653
47F7F92177AD45F08857E9FDA28824
63360845CD5C79CEE4FD8F5596763
4E19E41C6CAA8



Rufina Benítez Estrada

(MORENA)

A favor

86E1676A7CC7ECAD4DB8F11E3FE1
C2C986DBF4B38E8F717FB227C276F
586F3F11D5F44DBAB254BED43A819
6BA9E6F32A96C99CE6EEF9E5FB6F
D106269A723B23



Samantha Margarita Garza de la Garza

(PAN)

A favor

67F5E06DF231BE888F08DCD046810
7AED4ADBA5D05BB1E9C77CBAAB4
B032B3CE684A5023B07FBE85AF1CA
B7CCDB986EB47058CD4DE173C0E8
009DD828B39AAEB



Ulises Mejía Haro

(MORENA)

A favor

EFC92453B084932075CB36769773C8
F9F88A10A46428BC9146867A3B70C
2D749E6939FDB06AFB0A7BD82CEA
81D4A2841143812CB4B8C94093C1D
CB0F7D5FC69A



Vanessa López Carrillo

(PT)

A favor

0421F0D7F1F5B9C4D490EC55BEAD
56BC6003827953A7C2F699F2276FB0
2C4857927DD888B89FD1C0D000ED6
FDAE3C66C305460A62448379A6D45
ABF6ECB0B830

Total 34

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Honorable Asamblea.

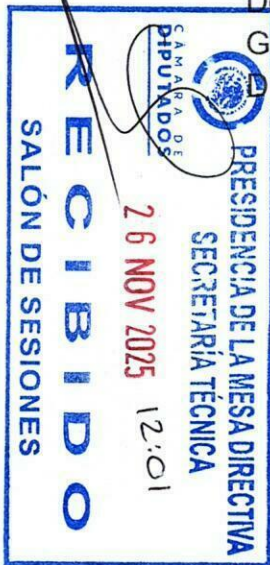
La Comisión de Deporte de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1 Fracción I, 80, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 182 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del Análisis y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción X del Artículo 3, la denominación del Capítulo VI y el segundo párrafo del Artículo 144; y se adicionan una fracción XIII al Artículo 2, las fracciones XV y XVI al Artículo 5, una fracción XXIII Bis al Artículo 30, un párrafo tercero al Artículo 50 recorriéndose el subsecuente, las fracciones VII, VIII y IX al Artículo 54, un Artículo 137 Bis, una fracción XII al Artículo 140 recorriéndose la subsecuente quedando como fracción XIII; todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por la Diputada Paola Michell Longoria López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se efectúa el presente Dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo, del recibo y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- I. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el Texto Legislativo que se propone.



COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

- III. En el apartado “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: En Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2025, la **Diputada Paola Michell Longoria López**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte (en materia de prevención y atención de violencia en el deporte).

SEGUNDO: En fecha 23 de septiembre de 2025 con oficio **número D.G.P.L. 66-II-5-785 y Exp. 3329**, la Mesa Directiva turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Deporte para su estudio y Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la Diputada Paola Michell Longoria López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), con el fin de establecer un marco jurídico integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el deporte, en concordancia con los principios de derechos humanos, igualdad sustantiva, cultura de paz y no discriminación.

La diputada promovente parte del reconocimiento de que el deporte es un derecho humano, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que debe desarrollarse en entornos seguros, incluyentes y libres de violencia. Sin embargo, advierte que el marco legal vigente resulta insuficiente para abordar la complejidad de las diversas manifestaciones de violencia que se producen en espacios deportivos, tales como agresiones físicas, acoso sexual, hostigamiento, discriminación, violencia verbal, psicológica o simbólica, así como actos de racismo o exclusión estructural.



COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

En su exposición de motivos, la Diputada Longoria resalta que el fenómeno de la violencia en el deporte no se limita a los estadios o eventos masivos, sino que también se presenta en espacios de entrenamiento, ligas amateurs, asociaciones, clubes e instituciones educativas, afectando tanto a deportistas profesionales como a practicantes recreativos, árbitros, entrenadores y aficionados.

Asimismo, la iniciativa se apoya en datos y estudios recientes que evidencian la gravedad del problema:

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) publicada por el INEGI, detalla que de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, que representan el 51.2% de la población de estas edades, el 70.1% ha experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %). Según el ámbito de ocurrencia, es el ámbito comunitario donde las mujeres a lo largo de su vida experimentan más violencia (45.6%)¹

A pesar de los esfuerzos institucionales realizados en México, persiste una falta de datos precisos sobre la magnitud de la violencia en el deporte mexicano. La ausencia de protocolos efectivos y la falta de capacitación en clubes y federaciones contribuyen a que esta problemática continúe agravándose.

Es bien sabido que el deporte representa una actividad positiva asociada a la salud, la disciplina y la formación de valores cívicos. Además de ello, en nuestro país tenemos el propósito de promover el deporte como herramienta para combatir la violencia social. Sin embargo, esta intención ciertamente noble, está muy lejos de hacerse realidad pues la práctica del deporte presenta la ya referida problemática de la violencia que ocurre dentro del deporte mismo, como agresiones físicas, violencias simbólicas y estructurales, muchas de estas manifestaciones son sistemáticamente invisibilizadas o normalizadas.

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, señala condiciones muy puntuales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

¹ **Confront.** Comunicado de prensa núm. 485/22, INEGI, 30 de agosto de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf
Consultado el 10 de septiembre de 2025.

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

en el deporte, como a continuación se cita:

“Artículo 9 - La seguridad y la gestión de los riesgos son condiciones necesarias para una oferta de calidad

9.1 La educación física, la actividad física y el deporte han de llevarse a cabo en un entorno seguro que proteja la dignidad, los derechos y la salud de todos los participantes. Las prácticas y los actos que ponen en peligro la seguridad o entrañan un riesgo inapropiado son incompatibles con los valores del deporte y exigen una respuesta categórica e inmediata.

9.2 La seguridad y la gestión de los riesgos exigen que todas las partes interesadas procuren proscribir en la educación física, la actividad física y el deporte todas las prácticas que limiten o lesionen a los participantes, espectadores y educadores, especialmente los grupos más vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas migrantes y los pueblos indígenas. Las prácticas perjudiciales son, entre otras, la discriminación, el racismo, la homofobia, el acoso y la intimidación, el dopaje y la manipulación, la privación de educación, el entrenamiento excesivo de niños, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia.²

México tiene la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales, así como una política integral de cero tolerancias a la violencia, a fin de asegurar la prevención, atención a víctimas, sanciones y erradicación de la violencia en el deporte, considerando no solo los actos físicos, sino también la violencia verbal, psicológica, simbólica y estructural.

El presente proyecto de reforma busca entre sus principales objetivos, homologar la legislación nacional con los estándares internacionales y dar un paso firme hacia la construcción de las condiciones necesarias para garantizar entornos deportivos libres de violencia, discriminación, racismo, acoso y agresión, en cualquiera de sus formas, inclusivo, seguro y garante de derechos humanos.

²UNESCO-Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte artículo 9. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf



COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

La propuesta legislativa de la diputada tiene como propósito incorporar en la Ley General de Cultura Física y Deporte un marco normativo integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en el deporte, estableciendo obligaciones para la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

Entre sus objetivos destacan:

- Garantizar entornos deportivos libres de violencia, discriminación, racismo, acoso y agresión, en cualquiera de sus formas.
- Incluir la definición de violencia en el deporte y de protocolo de prevención y atención dentro del artículo 5 de la Ley.
- Facultar a la CONADE para emitir lineamientos y criterios sobre protocolos de prevención y atención de la violencia.
- Establecer plazos para que los organismos deportivos adecuen sus reglamentos internos y protocolos conforme a los lineamientos de la CONADE.

En suma, la iniciativa busca homologar la legislación mexicana con los estándares internacionales en materia de prevención y atención de la violencia en el deporte, reforzando el papel del Estado y de los organismos deportivos en la promoción de espacios seguros, inclusivos y libres de toda forma de agresión.

El proyecto, en su conjunto, representa un avance sustantivo hacia la consolidación de una cultura de paz y respeto en el ámbito deportivo, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Diputada proponente somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención y atención de la violencia en el deporte.

Artículo Único. Se **REFORMAN** la fracción X del Artículo 3, la denominación del Capítulo VI y el segundo párrafo del Artículo 144; y se **ADICIONAN** una fracción XIII al Artículo 2, las fracciones XV y XVI al Artículo 5, una fracción XXIII Bis al Artículo

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

30, un párrafo tercero al Artículo 50 recorriéndose el subsecuente, las fracciones VII, VIII y IX al Artículo 54, un Artículo 137 Bis, una fracción XII al Artículo 140 recorriéndose la subsecuente quedando como fracción XIII; todos de la Ley General De Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ... a X. ...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, y

XIII. Garantizar entornos deportivos libres de violencia, discriminación, racismo, acoso y de cualquier forma de agresión física, sexual, verbal, psicológica o simbólica.

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. ... a IX. ...

X. El desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte deben realizarse observando sus bases éticas, en entornos seguros, inclusivos, libres de violencia, discriminación y cualquier forma de agresión, bajo protocolos de prevención y respeto irrestricto a los derechos humanos.

XI. ... a XIV. ...

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. ... a XIV. ...

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

XV. Violencia en el deporte: todo acto de agresión física, verbal, psicológica, simbólica o estructural, ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, aficionados o cualquier persona dentro o fuera de instalaciones deportivas, en ocasión de un evento, práctica o actividad relacionada con el deporte.

XVI. Protocolo de prevención y atención: Conjunto de medidas, procedimientos y acciones destinadas a prevenir, atender y sancionar actos de violencia en el deporte.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. ... a XXIII. ...

XXIII Bis. Emitir lineamientos y criterios para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte.

XXIV. ... a XXX. ...

Artículo 50. ...

...

Las asociaciones deportivas nacionales, las ligas profesionales, los centros deportivos y los clubes estarán obligados a crear y desarrollar protocolos de prevención y de actuación contra la violencia, el acoso, el hostigamiento y cualquier otra forma de violencia en el deporte, conforme a los criterios y lineamientos que emita la CONADE.

...

Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. ... a IV. ...

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente;

VI. Estar reconocida conforme a la presente Ley;

VII. Contar con los correspondientes mecanismos y protocolos de prevención y atención de la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte; así como programas de capacitación obligatoria en derechos humanos y cultura de paz y no violencia para directivos, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y deportistas;

VIII. Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica a las personas que las integren y sean víctimas de violencia en el deporte, sea violencia por acoso, hostigamiento, sexual, discriminación, racismo o de cualquier otra índole de violencia en el deporte. Dicha asistencia deberá ser gratuita, expedita y, en el caso de la asistencia jurídica, deberá proporcionarse hasta que exista resolución judicial firme sobre los casos, y

IX. Desarrollar campañas permanentes de promoción de la cultura de paz y no violencia, así como programas de capacitación en derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.

...

Capítulo VI

De la Prevención y **Atención** de la Violencia en el Deporte

Artículo 137 Bis. Las personas víctimas de violencia en el deporte tendrán derecho a atención médica y psicológica inmediata, así como a asesoría jurídica gratuitas.

Artículo 140. Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:

I. ... a X. ...

XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

protección de personas, instalaciones o bienes;

XII. Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica a las personas usuarias de los centros deportivos a cargo de la CONADE que sean víctimas de violencia en el deporte, sea violencia por acoso, hostigamiento, sexual, discriminación, racismo o de cualquier otra índole de violencia en el deporte. Dicha asistencia deberá ser gratuita, expedita y, en el caso de la asistencia jurídica, deberá proporcionarse hasta que exista resolución judicial firme sobre los casos, y

XIII. ...

Artículo 144. ...

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención y **atención** de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Deporte por medio de su área técnica, realizó el análisis correspondiente sobre la Iniciativa ya antes mencionada y coincide con el objeto de que presenta la Diputada Proponente, por la importancia que tiene. Por lo tanto, es necesario hacer las siguientes observaciones:

La propuesta de la Diputada Proponente tiene como propósitos fundamentales los siguientes:

- Establecer la obligación de crear protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia en el deporte, incluyendo acoso, hostigamiento, racismo y discriminación.
- Atribuir a la CONADE la facultad de emitir lineamientos y criterios obligatorios en la materia.
- Homologar la legislación nacional con compromisos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos, igualdad de género y cultura de paz.

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa analizada se encuentra debidamente fundada en los artículos 4 y 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho al deporte y facultan al Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno.

La Constitución en su artículo 4 establece como obligación del Estado garantizar la seguridad de la población y propiciar condiciones para el desarrollo integral de las personas. Los eventos deportivos, en tanto manifestaciones culturales y sociales de interés general, deben contar con condiciones que aseguren la integridad física y emocional de todos los asistentes.

Esta responsabilidad debe ser asumida de manera conjunta por los poderes públicos, las entidades deportivas, las fuerzas de seguridad y la sociedad civil.

Asimismo, el planteamiento resulta congruente con los principios contenidos en los artículos 1 y 133 constitucionales, al promover la protección, respeto y garantía de los derechos humanos y la observancia de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre los que destacan³:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 13 obliga a los Estados a eliminar la discriminación y garantizar la igualdad en el acceso a la vida deportiva y recreativa⁴.

La Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 31 reconoce el derecho al juego y a la participación en actividades recreativas y deportivas en condiciones de igualdad⁵.

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO, 2015), que establece que las actividades deportivas deben realizarse en entornos seguros, inclusivos y exentos de toda forma de violencia, acoso o

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁵ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

discriminación⁶.

La armonización que propone la iniciativa contribuye a la efectividad del marco normativo nacional en materia de derechos humanos, género, niñez y deporte, fortaleciendo la rectoría del Estado en la protección integral de quienes participan en actividades deportivas, ya sea como atletas, entrenadores, árbitros o aficionados.

La violencia en el deporte constituye un fenómeno complejo que trasciende lo deportivo para convertirse en un problema de seguridad pública, salud mental y cohesión social. Los sucesos acontecidos el 5 de marzo de 2022 en el Estadio Corregidora, en Querétaro, donde un enfrentamiento entre aficionados dejó múltiples personas lesionadas, evidencian la necesidad urgente de un marco jurídico actualizado que prevenga y atienda eficazmente estos hechos.

Diversos estudios e indicadores nacionales, como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) reflejan que las mujeres deportistas sufren niveles preocupantes de violencia física, verbal, psicológica y digital dentro de su entorno deportivo. Estas formas de violencia afectan no solo su integridad física y emocional, sino también su permanencia en la práctica del deporte y su desarrollo profesional.

Los eventos deportivos son importantes porque promueven la actividad física, mejoran el bienestar mental y fomentan la integración social, tanto para participantes como para los espectadores. Sin embargo, la violencia en eventos deportivos constituye una grave amenaza para la seguridad pública, el orden social y el ejercicio de derechos fundamentales.

La realización de eventos deportivos, particularmente aquellos de carácter masivo como los partidos de fútbol profesional, se ha visto históricamente asociada a manifestaciones de violencia, tanto dentro como fuera de los recintos deportivos.

Además, se ha evidenciado la inexistencia o deficiencia de protocolos efectivos para la prevención y reacción ante situaciones violentas en los estadios, lo que impide

⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

una respuesta oportuna y eficiente por parte de las autoridades y de los organizadores de los eventos.

Aunado a esto la impunidad y la débil fiscalización agravan la problemática, estos factores también contribuyen y permiten la continuidad de la violencia en eventos deportivos, debido a la falta de consecuencias claras para los agresores. En muchos casos, los actos de violencia no son debidamente investigados ni sancionados, lo que genera una percepción de impunidad.

Esta violencia pone en riesgo la integridad física de los asistentes, y también vulnera principios fundamentales como el derecho a la seguridad, la convivencia pacífica y el libre tránsito. Se hace indispensable, por tanto, que las autoridades competentes adopten una posición decidida en la erradicación de este fenómeno, a través de medidas normativas, preventivas, educativas y sancionatorias ya que es responsabilidad del Estado garantizar entornos seguros y libres de violencia en espacios públicos.

La persistencia de actos violentos en los eventos deportivos atenta contra esta visión, desvirtuando el sentido social y educativo del deporte. La normalización de la violencia en estos espacios transmite un mensaje negativo a la juventud y contribuye a la reproducción de conductas antisociales.

En este sentido la Comisión reconoce que el marco jurídico actual resulta insuficiente para enfrentar la violencia en el ámbito deportivo, toda vez que se enfoca principalmente en la disciplina, el dopaje y la ética, sin contemplar mecanismos integrales de prevención y atención.

La iniciativa incorpora una perspectiva de derechos humanos y de género, alineada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos 5 (Igualdad de género), 10 (Reducción de las desigualdades) y 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas)⁷.

Al establecer la obligación de generar protocolos de prevención, atención y sanción, así como programas de capacitación obligatoria en derechos humanos, igualdad de género y cultura de paz, se promueve una cultura deportiva segura, incluyente y

⁷ <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0050&goal=0&lang=es#/ind>

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

libre de violencia.

La participación de la CONADE como ente rector refuerza la coordinación institucional y dota de coherencia al sistema deportivo nacional, fomentando políticas integrales que incidan directamente en la prevención del acoso, hostigamiento, racismo y discriminación en todos los niveles del deporte mexicano.

Esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta cumple con los principios de claridad, congruencia, coherencia y precisión, sin alterar la estructura, jerarquía o numeración general de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Las adiciones y reformas proponen conceptos bien definidos ("violencia en el deporte" y "protocolo de prevención y atención") que dotan de certeza jurídica a las autoridades y entidades involucradas. Asimismo, las nuevas atribuciones para la CONADE y las obligaciones para las asociaciones deportivas se formulan con redacción compatible con la ley vigente, evitando duplicidades normativas y conservando la sistemática de la materia.

Asimismo, esta Comisión de Deporte en fecha 02 de octubre del 2025 mediante petición electrónica con folio 002750, solicitó la opinión técnica al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, respecto del posible impacto presupuestario presupuestario de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), suscrita por la diputada proponente en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En su respuesta con fecha 29 de octubre, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados en su análisis informó, que la propuesta no genera impacto presupuestario adicional al erario federal, toda vez que las acciones contempladas como la atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de violencia en el deporte, la elaboración de protocolos de prevención y atención, y las campañas de capacitación podrán realizarse con los recursos humanos, materiales y financieros ya asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y a las asociaciones deportivas nacionales.

En consecuencia, se determina que la implementación del presente decreto no implica gasto público adicional, ya que las dependencias y organismos involucrados podrán cumplir con lo dispuesto utilizando su presupuesto autorizado y mediante

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

mecanismos de coordinación interinstitucional.

Esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta cumple con los principios de claridad, congruencia, coherencia y precisión, sin alterar la estructura, jerarquía o numeración general de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La propuesta de la Diputada Paola Michell Longoria López representa un avance sustancial en la modernización del sistema deportivo nacional, al incorporar herramientas normativas que garantizan entornos deportivos libres de violencia, fortaleciendo la cultura de paz, la igualdad sustantiva y la seguridad de las personas.

En ese sentido, la Comisión de Deporte estima procedente aprobar la iniciativa en sentido positivo, ya que contribuye a:

- Consolidar la política pública en materia de prevención de la violencia en el deporte.
- Cumplir compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.
- Promover la igualdad de género, la no discriminación y el respeto irrestricto a los derechos humanos.
- Dotar de instrumentos jurídicos a las instituciones deportivas para atender integralmente la problemática.
- Establecer la obligación de crear protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia en el deporte, incluyendo acoso, hostigamiento, racismo y discriminación.

Homologar la legislación nacional con compromisos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos, igualdad de género y cultura de la paz.

También es importante señalar que tras el análisis técnico jurídico realizado por esta Comisión de Deporte, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General; y 157 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se estimó necesario acotar la propuesta normativa originalmente planteada, suprimiendo diversas reformas y adiciones contenidas en el proyecto inicial.

Lo anterior se sustenta en las siguientes razones jurídicas, técnicas y de

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

armonización legislativa:

Esta comisión atendiendo al principio de técnica legislativa: decidió evitar duplicidad normativa y preservar la sistematicidad de la Ley, ya que se detectó que diversas modificaciones propuestas particularmente las relativas a la reforma de la fracción X del artículo 3; la adición de una fracción XIII al artículo 2; el artículo 137 Bis; y las reformas a los artículos 50, 54, 140 y 144 generaban duplicidad regulatoria respecto de conceptos, obligaciones y facultades que *ya se encuentran previstas* en otros artículos vigentes de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) o que se desarrollan mediante disposiciones reglamentarias y lineamientos administrativos.

De acuerdo con los principios de técnica legislativa establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legislador debe evitar la reiteración innecesaria, pues ésta:

- Fragmenta el contenido normativo,
- Genera antinomias internas,
- Afecta la claridad del ordenamiento, y
- Debilita la seguridad jurídica.

Por ello, incorporar nuevamente en múltiples artículos conceptos ya contenidos en las definiciones del artículo 5 o en las atribuciones de la CONADE podría generar confusión interpretativa y futuras controversias aplicativas.

En consecuencia, esta Comisión determinó que lo jurídicamente correcto era evitar la sobre regulación y concentrar el avance legislativo en los artículos cuya modificación sí aporta valor normativo, como son los artículos 5 y 30.

También es importante preservar la congruencia jerárquica entre Ley y reglamentos administrativos dado que las reformas propuestas a los artículos 50, 54 y 140 contenían mandatos operativos, procedimentales y administrativos excesivamente específicos que, conforme al principio de “reserva reglamentaria”, corresponden a instrumentos de carácter secundario tales como:

- El Reglamento de la Ley,
- Los lineamientos que emite la CONADE,
- La normatividad interna de asociaciones y federaciones deportivas.

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

La Corte ha sostenido que la ley debe contener las bases generales, y los detalles operativos deben desarrollarse vía reglamentos para garantizar flexibilidad, adaptación y eficacia administrativa.

Se corría el riesgo de rigidizar la ley e impedir la actualización constante que requiere la materia de prevención de la violencia en el deporte.

Por ello, se mantuvo únicamente las reformas a los artículos 5 y 30, mediante la cual la CONADE adquiere la facultad para emitir lineamientos en la materia, lo que resulta más eficaz y jurídicamente adecuado.

Algunas obligaciones propuestas en los artículos 54, 137 Bis y 140 implicaban para asociaciones, clubes y federaciones responsabilidades materiales, financieras y técnicas que podían resultar:

- Desproporcionadas,
- Operativamente imposibles, o
- Ajenas a su naturaleza jurídica.

Ejemplo de ello era imponer a federaciones y centros deportivos la obligación de brindar asesoría jurídica hasta la conclusión de un juicio, o servicios médicos y psicológicos permanentes y gratuitos sin considerar su capacidad financiera, estructura operativa o el principio de “competencia administrativa”.

Conforme al principio de razonabilidad legislativa, la ley no debe imponer mandatos que excedan las facultades o capacidades de los privados o de los entes públicos no centralizados.

Por ello, la Comisión determinó que este tipo de disposiciones debían ser suprimidas y trasladarse si fuera necesario a lineamientos técnicos expedidos por la CONADE.

La creación del artículo 137 Bis modificaba la estructura vigente de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que ya prevé un esquema temático basado en:

- Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte,

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

- Disciplina deportiva,
- Infraestructura,
- seguridad en eventos deportivos,
- Atribuciones de la CONADE, etc.

Para evitar alterar el diseño legislativo de fondo y respetar el principio de coherencia normativa, la Comisión decidió eliminar estas modificaciones y mantener el avance legislativo concentrado en definiciones y facultades generales. Tras el análisis técnico, la Comisión concluyó que los objetivos de la iniciativa sí pueden alcanzarse con las reformas que permanecen en el dictamen:

Por todas las razones expuestas técnicas, jurídicas, de sistematicidad y de congruencia normativa esta Comisión decidió suprimir del proyecto original las reformas y adiciones que afectaban la estructura de la Ley, duplicaban contenidos o imponían cargas imposibles a los entes deportivos.

Por lo expuesto, se considera que la aprobación de esta iniciativa es jurídica, técnica y socialmente procedente, y responde a una demanda legítima de atletas, entrenadores y ciudadanía que buscan recuperar el espíritu formativo y pacífico del deporte en México.

La Comisión de Deporte estima procedente y de gran relevancia social la aprobación de la iniciativa en comento, así mismo considera que derivado del análisis y estudio realizado a las propuestas, considera pertinente para efectos mayor claridad al texto propuesto y para efectos de un mejor entendimiento se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto vigente	Propuesta de la Comisión
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:
I. ... a XIV. ...	I. ... a XIV. ...
Sin correlativo.	XV. Violencia en el deporte:

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Sin correlativo.	Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, simbólico, instrumental o estructural ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, servidor público, aficionados o cualquier persona, dentro o fuera de instalaciones deportivas, en cualquier práctica o actividad relacionada con el deporte, y; XVI. Protocolo de prevención y atención: Conjunto de reglas, medidas, procedimientos y acciones orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el deporte.
Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: I. ... a XXIII. ... Sin correlativo. XXIV. ... a XXX. ...	Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: I. ... a XXIII. ... XXIII Bis. Emitir lineamientos y criterios para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia en el deporte. XXIV. ... a XXX. ...

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención y atención de la violencia en el deporte.

Artículo Único. Se **ADICIONAN** las fracciones XV y XVI al Artículo 5, una fracción XXIII Bis al Artículo 30 de la Ley General De Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. ... a XIV. ...

XV. Violencia en el deporte: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, simbólico, instrumental o estructural ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, servidor público, aficionados o cualquier persona, dentro o fuera de instalaciones deportivas, en cualquier práctica o actividad relacionada con el deporte, y;

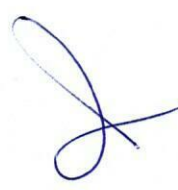
XVI. Protocolo de prevención y atención: Conjunto de reglas, medidas, procedimientos y acciones orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el deporte.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. ... a XXIII. ...

XXIII Bis. Emitir lineamientos y criterios para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia en el deporte.

XXIV. ... a XXX. ...



COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La CONADE, en un plazo no mayor a 180 días, deberá expedir los criterios y lineamientos para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte.

Tercero. La CONADE, tendrán un plazo de hasta 12 meses para crear e implementar los protocolos para prevenir y atender la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte.

Cuarto. Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetaran al marco normativo aplicable a la dependencia y entidades competentes, así como a disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizan recursos adicionales para tales efectos.

Así se acordó y se votó en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.



Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA: 25-NOV-2025

Votación del proyecto de dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de cultura física y deporte en materia de prevención y atención de la violencia en el deporte.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Longoria López Paola Michell



MC

Secretaría

Anaya Villegas Sandra



MORENA

Blanco Bravo Cuauhtémoc



MORENA

Campos Plancarte Daniel



MORENA

Rendón Gómez Juan Guillermo



MORENA

Ruiz Páez Montserrat



MORENA

Espinosa Sánchez Paola Milagros



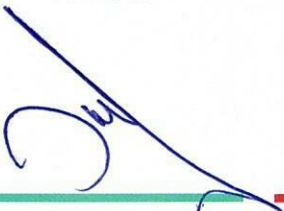
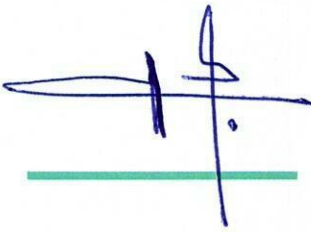
PAN

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

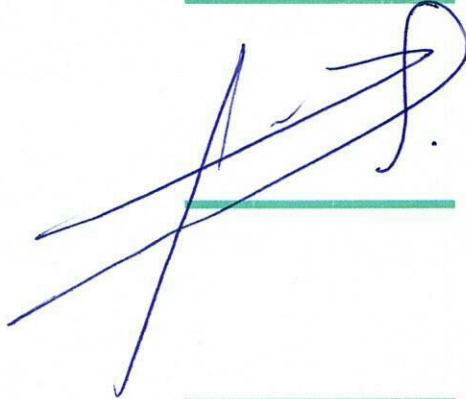
DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Acosta Islas Anabel	PVEM			
Corral Ordóñez Jesús Roberto	PT			
González González Ana Isabel	PRI			
Ruiz Hernández Juan Armando	MC			
Integrante				
Arellano Ávila Giselle Yunueen	MORENA			
Braña Mojica José	PVEM			
Calzada Mercado Mario	PRI			

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Díaz Vilchis Catalina	MORENA			
Gali López José Antonio	PVEM			
Iñiguez Franco José Mario	PAN			
Sosa Pichardo Roberto	PAN			
Vacante (Baja por GP - PT)	PT			
Vacante (Por definir - PT)	PT			

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura**, remitida por la **H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, fracción XV, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I, 81, 82, 84, 85, 95 numeral 1, fracciones I y II 157 numeral 1 fracción 1, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2025 la Cámara de Senadores remitió la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura** a la Cámara de Diputados.

El 22 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados**, mediante **Oficio No. DGPL- 66-II-7-0405 EXP. 1891** emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

México alcanzó en el año de 2019 una producción de poco más de 900 mil toneladas de café cereza de acuerdo con los datos del Panorama Agroalimentario 2020 publicado por la Secretaría de Agricultura. Esa cifra significa dos terceras partes de lo producido en los años de 2012 y 2013, lo cual expresa la falta de consistencia de las políticas públicas hacia un sector que requiere de acompañamiento para su recuperación, fomento e impulso, a fin de que el Café Mexicano recobre su vigor en los mercados internacionales y acreciente su consumo en el mercado interno.

Desde su introducción al territorio nacional en el periodo de la Colonia, el café cobró relevancia como uno de los cultivos de mayor aceptación y tradición en algunas regiones de México. Actualmente se produce en 12 entidades federativas, destacando los estados de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero e Hidalgo, en los que intervienen muy diversos sectores sociales: ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios y productores rurales, así como grandes corporaciones industriales y comercializadoras, de México y el extranjero, las cuales participan desde diferentes perspectivas económicas en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización, exportación e importación de este grano.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Por la naturaleza con que se fijan los precios en el mercado mundial del café, por los apoyos y subsidios que reciben los productores de otros países y la estructura social de quienes participan en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización y mercadeo de grano, la industria del café en México requiere de un replanteamiento estratégico en cuanto a la integración de los sectores de la cadena productiva y los apoyos de parte del Estado, a fin de garantizar mayor atención, fomento, sostenimiento y rentabilidad en el sector y hacer de este sector un alimento básico y estratégico que contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

La aportación de este producto a la industria alimentaria de México representó, a nivel nacional, el 1.4 por ciento en 2019, y el consumo nacional alcanzó para ese año, 0.9 kilogramos por habitante de acuerdo a datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que expresa una tendencia creciente hacia el consumo de una bebida que ha ampliado su preferencia en la población. La exportación se destina fundamentalmente a los Estados Unidos de América, pero también existe un comercio importante con diferentes países europeos, como Bélgica, Alemania, España, Francia e Italia, además de Canadá y Japón.

El valor comercial del mercado de grano de café se estima, entre exportaciones e importaciones, en 366 millones de dólares, con independencia de los recursos que generan la comercialización de servicios asociados a la industrialización y venta del café. En este sentido, cabe mencionar que el valor del mercado en el año de 2019 se estimó en 13 mil 853 millones de dólares. Aunque cabe destacar que nuestro país es tanto exportador como importador de grano, esto último para satisfacer la demanda nacional; al tiempo que se exportaron a Estados Unidos 51 mil 187 toneladas, se importaron de Brasil 16 mil 959 toneladas.

Es de señalarse que, como muchos otros asuntos del campo mexicano, la participación gubernamental ha sido definitiva en los momentos de auge, pero, también de pérdida de valor del producto y de presencia en el mercado. Este es el caso del Instituto Mexicano del Café, creado en el año de 1958, y que estaba dedicado al acopio de la producción nacional

ll

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

como única entidad comercializadora, lo cual implicaba una participación relevante del Estado en la compra de café a los productores y su distribución, sin atender, muchas veces, los estándares de calidad internacional, motivo por el que el precio internacional del producto mexicano no resultó competitivo al final de la vida de este instituto en relación con los precios de granos equiparables de otros países.

De acuerdo con datos del estudio citado de la Cámara de Diputados, en el último censo agrícola, se "registró 515.000 productores, el 85% de ellos eran indígenas y el 95% cultivaba menos de tres hectáreas", muchos de ellos, en menos de una sola hectárea, lo cual se traduce en un mercado muy segmentado, que enfrenta, además, problemas como los bajos precios del café de grano, así como enfermedades como "la plaga de la roya, la broca del fruto, el minador de la hoja, el piojo harinoso del follaje y de la raíz, barrenador del tallo y la araña roja, lo que está afectando a los cafetales".

Ante estas difíciles circunstancias, resulta relevante concebir un nuevo modelo de productivo para el sector del café que tenga como centro la integración de la cadena productiva, el asociacionismo de los productores de café.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Para México la caficultura es una actividad estratégica, de ella dependen muchos pequeños productores y alrededor de 30 grupos indígenas. Las manos de los pequeños productores permiten que en México se produzcan variedades de cafés con excelente calidad, clasificadas dentro de las mejores del mundo, además el 90 por ciento de la superficie cultivada con el aromático se encuentra bajo sombra diversificada, lo que provee servicios ambientales a la sociedad y contribuye a conservar la biodiversidad.

SEGUNDA: Los caficultores del país son en su mayoría productores de pequeña y muy pequeña escala presentes fundamentalmente en 15 entidades de la República Mexicana. En el ciclo 2017-2018 las zonas cafetaleras del país abarcaron 712 mil hectáreas, en el 88.5% de esa

cu

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

superficie se cosechó cereza de café que alcanzó más de 859 mil de toneladas de café cereza, cuyo valor se estima en más de 4,900 millones de pesos.

TERCERA: En México, la caficultura es importante por el número de productores que se dedican a ella, aproximadamente participan 500 mil cafecultores en todo el país, México es uno de los principales países productores de café orgánico del mundo de la que se destinan 3.24 por ciento del total de la superficie cultivada con el aromático para esta variedad. Desde el punto de vista social, la importancia del café radica en que considerando a las familias productoras y al personal ligado a la transformación y comercialización del grano, alrededor de 3 millones de mexicanos dependen del café en algún grado.

CUARTA: La Cafeticultura mexicana requiere de una nueva institucionalidad y políticas públicas adecuadas que contribuyan a que los productores de café recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada, además de un intercambio basado en relaciones de comercio justo y procesos industriales de café con transparencia, equidad y apegados a normas que regulen los procesos e incentiven la calidad, a efecto de que los consumidores accedan a un café de excelencia y bien preparado.

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.

II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

VI. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen mayor y comúnmente como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO₂.

VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.

IX. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado

af

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.

X. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

XI. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XII. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XIII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XIV. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábica.

XVI. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XVII. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

XVIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XIX. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género *Coffea* por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXIV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXV. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVI. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXVIII. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

quintales y que tenga registro de comercialización.

XXIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXX. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXI. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

- I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
- II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
- III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
- IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
- V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a los consumidores, permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y
- VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;

II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;

III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;

IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas

VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO

De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I

De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política

af

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;

II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;

III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;

IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con

af

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II

De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, con el objetivo de eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;

IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;

V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos,

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

subproductos y derivados;

VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;

VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento a la tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas mejoradas y resilientes; introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos; difusión de prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano

uf

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

XV. Promover y gestionar la capacitación a productores para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

11

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular de la Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de

41

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

- I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
- II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
- III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafeticultura mexicana.
- III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;
- IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropeuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;
- VI. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;
- IX. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;
- X. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III

Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

CAPÍTULO II

Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

TITULO CUARTO

Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPITULO I

Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 26. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 27. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 28. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 29. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 30. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II

Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 31. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

- I. La renovación de las plantaciones;
- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas;
- V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
- VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;

III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;

IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;

V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;

VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;

VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

VIII. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 34. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 35. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 36. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 37. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

CAPITULO III

De las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana

Artículo 38. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a lo establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

TÍTULO QUINTO

De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I

De la comercialización

Artículo 39. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 40. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 41. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 42. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 43. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 44. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 45. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

Artículo 46. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II

De los precios del café

Artículo 47. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 49. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 51. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;

II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y

III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a los productores en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del café mexicano

Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría y la Secretaría de Economía, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.

Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 59. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

- I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
- II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 61. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

- I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;
- II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
- III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
- IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 64. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 66. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 67. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;

II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y

III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V

Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 68. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 71. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO

De las importaciones y exportaciones

CAPÍTULO I

De las importaciones

Artículo 72. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

- I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;
- II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;
- III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II

De las exportaciones

Artículo 75. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Artículo 76. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 77. En las exportaciones de café:

I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y

II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.

Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III

De la trazabilidad del café

Artículo 80. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones y la mediación

Capítulo Único

Artículo 82. Las dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores,

cl

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

CUARTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

QUINTO. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la
Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el **artículo 72 fracción e)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXVI Legislatura, con base en las consideraciones expresadas, se aprueba la Minuta remitida por el Senado de la República, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo,

u

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.
- II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.
- III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.
- IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.
- V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.
- VI. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen mayor y comúnmente como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO₂.
- VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.
- VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.
- IX. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- X. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.
- XI. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.
- XII. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.
- XIII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.
- XIV. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.
- XV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábica.
- XVI. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.
- XVII. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.
- XVIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.
- XIX. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género *Coffea* por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.
- XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXIV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXV. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVI. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXVIII. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XXX. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXI. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

- I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
- II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
- III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
- IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
- V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a los consumidores, permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y
- VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el

u

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;

II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;

III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;

IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas

VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO

De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I

De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;
- II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;
- III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;
- IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;
- V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II

De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, con el objetivo eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;

IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;

V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;

VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento a la tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas mejoradas y resilientes; introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos; difusión de prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA.

XV. Promover y gestionar la capacitación a productores para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

u

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular de la Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

- I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
- II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
- III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

- I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafeticultura mexicana.
- III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;

VI. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

VIII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;

IX. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;

X. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III

Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

10

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

CAPÍTULO II

Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO

Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPÍTULO I

Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 26. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 27. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 28. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 29. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 30. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II

Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 31. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas;
- V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
- VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;
- III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;
- IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
- V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
- VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

VIII. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 34. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 35. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 36. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 37. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

CAPITULO III

De las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 38. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a lo establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

TÍTULO QUINTO

De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I

De la comercialización

Artículo 39. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 40. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 41. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Handwritten signature or mark.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 42. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 43. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 44. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 45. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

Artículo 46. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II

De los precios del café

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 47. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 49. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 51. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;
- II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y
- III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a los productores en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del café mexicano

Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría y la Secretaría de Economía, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.

Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 59. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

- I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
- II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 61. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV

Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

- I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;
- II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
- III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
- IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

sombra diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 64. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 66. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 67. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

- I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;
- II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y
- III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V

Café tostado, molido, soluble y extracto

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 68. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 71. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO

De las importaciones y exportaciones

CAPÍTULO I

De las importaciones

Artículo 72. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

- I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;
- II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;
- III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y
- IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II

De las exportaciones

Artículo 75. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Artículo 76. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 77. En las exportaciones de café:

I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y

II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.

Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III

De la trazabilidad del café

Artículo 80. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones y la mediación

Capítulo Único

Artículo 82. Las dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Handwritten signature or mark.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

CUARTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

QUINTO. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2023

ul



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Reporte **Votación por Tema**

Número de sesion:5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarín (MORENA)	A favor	653AC3459D9A00FE8A479463F86EE E609A5BB2380F8474C0462ABE0180 28A4423FDFDC6E4A537EBF52EE460 80E7C4AB5E13046891C4D3E68D8C6 9DF708490BC1
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	Ausentes	B6ED5257B415A2FAD48CF9A95E2C AB4E8366DCE36E6DFF285456181F0 FAA3064113EE5F10C32993D4A5F2A 3C7067347B95A2DD6F818F1F4340B A84D550A6A28D
 Ana Luisa del Muro García (PT)	A favor	430F96368E3E00A31FC607257CF78 D9D76D64E7E812542E7665771892F D17A357DF6E1717813800F8B6B4178 1DA188B08CBE1A8E6FB00292A52C7 7744E908EEE
 Any Marilú Porras Baylón (MORENA)	A favor	7C08FAB129F9CEFAC10D2373D69F2 236A3C9FD574AD4C13CA95430F851 88C6DF1F1D58CBD5DC19D79A2961 1E54FFD1BFBCE9548F85594CB72F 477E55C742FED

W



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Blanca Estela Hernández Rodríguez

(PVEM)

A favor

479045D2FF4EFB22066FC2910F1BB
50EAED88F763B14DDAD73029C6FA
917BE07DADD6A5BAF1033BA89796
DD1916519B01EE368B247157F43442
EC3CBCF28A32F



Briceyda García Antonio

(MORENA)

A favor

678FACE7416954FB841CF64350A33
B42A621755BAEBE2EBFD54341D6B
EABCFAC907B7F842A1B533923C7A
D7DEEAAECB5CC121F064620F161A
CDE4DB11B906EB7



Celeste Mora Eguiluz

(MORENA)

Ausentes

9BC2523E8D55DFED3BECA4354527
4FE46D584AF9E06438A8F7EAA40F2
3DAC224CE96230BE5E563AF1D9472
7575DF0DDE90A8A1044EFF5E5B162
84DEEF0FAF42E



César Augusto Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

4D48729A7014E258E08F22D7EB585
B2D21BCF7AE540DB76B6629FBB5B
914C1112FC2EC0D3D2D6D96DF771
879B793F10DEE8D3871615481040AE
6E59EA4683D38



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)

A favor

05EBDB48C0EDBEA3CC9AB5FD9DC
AB87798D5F82D0727BD082D010598
2EC7E83520DA148F621E6E4CFED1
B57C1322CEA03D3FFACDA47CAE7C
9109645F7E9B7A05

Handwritten signature



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Elda Esther del Carmen Castillo Quintana

(MORENA)

A favor

9FE6B4CCE2BBE2E98F98ED83AA15
C624A09DA05B4F2F65943AD19907A
B24AEF7D74B7021B97584A30376512
529A8E99B47B34ABE22439C9EC595
E777E4380094



Eunice Abigail Mendoza Ramírez

(MORENA)

A favor

1BA55476FEE423461BDA8F9CAEFF0
43C5D7CBAB617C775D5A38C60BB5
CEEACB7AD6E17E3A02449D4C4AB6
11C0BA05D6A7AE504C9455CFCFAC
5819325085D9C3C



Gerardo Villarreal Solís

(PVEM)

A favor

842C925FA3CF2288E7C978FDF795C
A1AED144D3191E14125AA548CC6F7
C162E3B5E556D48AB5EB2D1B744D
BF6FEB9EB84C913F2C3C9757C6905
401AE37FE8D3A



Gilberto Herrera Ruíz

(MORENA)

A favor

C32E75EEAA61EC9BC8035DCEF0E1
B6A9229528D36566BA5D45682BA1E
C3CB661378FF533C209133CD63694
C16FC7FB71F79B44A3D94ECC44727
E5E3DB447DAE8



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

FE4FF0256B1D355E904770B58D87C
A57A40BC1FBBD6FD7D328B60C0B2
859B6EDB29FD5C5CA68369A770810
22023FC66341F750F9B65B71B3E696
92E41D6C2021

ul



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jaime Humberto Lastra Bastar

(MORENA)

A favor

D21368F0097203AB4067465DAA15A9
2BD307E71A19DEF23C19F56DFB8FF
B684EF4FCFA0831AE4FE1983C1F66
A522D6AB0795B5D5E01F637AF18F7
329CB4E8583



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

3345A9A8736C7A63BC0151FE2CDEF
600A0E33AF5256D6C23FF726D2A93
CD19BBEB9D13EEBB4759E22A41A8
F7644E933EB740FA9C45359CDFBB8
6BB3470647A8E



José Gloria López

(PT)

A favor

6B0A6E414E3CD86E71BA8E4B8A978
AE449B6CCA12C2FF4A1C8C934406
F3A0BD15D696E9281B5E9F4E0D479
5A84E3261FCB2292CE4F8A468DD59
6D53D790C31DB



José Mario Iñiguez Franco

(PAN)

A favor

F71F47006B638906BCBC6EDD8BE83
D9A4CEDB6964FC7228D0CD4B4D98
708953EA42E5391BD7B2E8FEA4747
CB765B2B45E5BA29B01682A2B0758
679F2D0F52671



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

2888880DD519E25E25B5FAB29410B
AF5BEB79CD678DC695F180FE6AA6
668F211997442E0E70581B6EDBB647
22CAEAACD5E213DE2E4CA80B0DE
CAB5AAC31DC7D9

Handwritten signature



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Juan Francisco Espinoza Eguía

(PRI)

A favor

FF6C0C8D04098CBDB4AEC088458B
7E41BF0CFECF48382CEAD87EA1E
834E3FCF851BB0E7EA22A584069C9
BE6D0BAEB44C98BF6512549BD827
E69182091BEA5ED



Leticia Barrera Maldonado

(PRI)

A favor

D8B940CD542B94FB9AA8800C60635
0F9E66CA7042C548980547EC8E881
D7FAAC64B20FF31E91F3F9F91E143
E7F467D425A58AB85FB04E62937146
40CE1473235



Lucero Higareda Segura

(MORENA)

A favor

BE92372D611CBB856A5024D74DB9C
271AA1E4343F7FB64B1D1DAE758CB
F03F6472A1680198687B49DD3791E9
63BCE8FC4C54410159D9B096F77E6
9F1E2EC1233



Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

(PVEM)

Ausentes

204E29715E3E467CE77D26B20D4A7
08A3BF25976C6EED4D020CD300952
2BFABD50D5063494FFF0E82EA1DA
BBF749726B644FC8F03FCE2C68AC
A19607BA1B5C1D



Marcela Velázquez Vázquez

(MORENA)

A favor

405ADB573019AEF834AAF3722E363
DE267B84484EF0E2BA441EA1ECA4
FCBE15DF3D7D2B66B9D8E0E52590
5ADFBF72724D5CAD7460A71F0A69
DD119E41B7B7F33

all



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Margarita Corro Mendoza

(MORENA)

A favor

49088D9270EEFD449937DC5FAF343
93B21D5AF80DA9A245F7692E0D759
392FEFE30B486E5AD353FEB5194F1
A8A2C8CBA5B4349F3BFC59BF9B0C
29B8E4BF38976



Mario Zamora Gastélum

(PRI)

A favor

A3205D6BE1694393D16077C2CB94D
24C2381A319EC86AEFD5336C97849
07E6E6281554708304ABD9641DC1C
2749A09ACEC73E940B825F86A6140
F22E9D1C6EBB



Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

(MORENA)

A favor

73A4585C49CFC68A4825CA28C64B8
D0FFBD6BE2421AEE3894766DDB25
2AF9FBEDB4E45AFE66557D0EBAF2
F55416653ABB082388194FC46E0FB
BD5ED4DE604A53



Nubia Iris Castillo Medina

(PAN)

Ausentes

C8478D00B95FEAA2BA7599305B17F
6FC8E79BA4E727FE4295D30A88094
834E58C72C3C535B5BB87D1956D6D
C4CB7100D62173E56E5D44D3B4A5E
049D841C50FB



Ricardo Madrid Pérez

(PVEM)

A favor

6E2763E70FE8266006F9FD0EF1CFD
003F059B43E3808B430C22002E183E
82BCAC4E86148E1BBC6E1CD5EF31
68865A02DF51FAD2DFCB3AF64F0A1
071359A77EEF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión:5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rufina Benítez Estrada

(MORENA)

A favor

49F3AE3B77DF2F8509586321F7215F
BACD6249D4281CFD4BE44D8F897F
A8A694F65D79D0951BD65B4DDD4C
09A84EABCCA334DFB79CB6C6FF53
D131BAD38A3B01



Samantha Margarita Garza de la Garza

(PAN)

A favor

775140B037CBACAE9922B439AECA1
001EDB14BEB554EC09AF920197354
20A7941A19F55D992033396CA5BE36
76FF9072D98CF54DA73B7ADA7F44E
6C6765DC5BA



Ulises Mejía Haro

(MORENA)

Ausentes

4F7B3CDEFDD28DF772F8DF067FB2
5A35E9CD50D90FF228672677D0830
ED6CC0544B5C796692E66AF540A8A
1388D3FA04F0B2E0B549BBF70A3D3
403E1F9A31620



Vanessa López Carrillo

(PT)

A favor

ED28EC92BD4C39BA17835C1D527B
9543321404FDFE8E8B9A65E34B3ED
103746D78BCBB99D5FD9E54A6060B
CB525FCABAA2BCBDEB0DB2CDAF
DE11A5C93FDEC983

Total 33

ll

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Con el permiso de la presidencia.- honorable asamblea, compañeras y compañeros legisladores, Pueblo de México:

Comparezco ante esta Asamblea con la convicción de que el café mexicano no es solamente un producto agrícola: es un símbolo de nuestra identidad, un motor de desarrollo regional y un recurso estratégico para la soberanía alimentaria de la Nación. Pero el café mexicano, además de ser identidad y cultura, es también economía. Hoy, 85% de nuestra producción se exporta, generando divisas y empleo para más de 350 mil caficultores. Al mismo tiempo, el mercado interno supera los 950 millones de dólares, con un crecimiento proyectado de más del 50% en la próxima década.

Según el documento proporcionado, se presentan reservas (propuestas de reforma o modificación) a un total de 53 artículos, además de la denominación de un capítulo y tres artículos transitorios. Ahora bien, hay que señalar que el proyecto de decreto expide una nueva ley, denominada la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. Esta ley consta de un total de 86 artículos, de los cuales 21 artículos se refieren a la cafeticultura.

Para resumirlas, se buscan fortalecer tres pilares fundamentales: la justicia social para las y los productores, la sustentabilidad ambiental y la competitividad económica del sector.

En primer lugar, se reconoce que la cafeticultura es una actividad estratégica cuya producción debe contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del país. No hablamos únicamente de un cultivo, sino de un entramado social que sostiene comunidades enteras en Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Guerrero y Puebla.

En segundo término, se amplía la visión de sustentabilidad, haciendo un fuerte énfasis en la sostenibilidad y la agroecología, priorizando el cultivo de café bajo sombra como método de conservación y mitigación de los efectos del cambio climático, y coordinando estas acciones con la Secretaría de Medio Ambiente. De esta manera incorporamos medidas para fomentar la cafeticultura bajo sombra, impulsar prácticas agroecológicas y garantizar que la producción de café no comprometa la biodiversidad ni los recursos naturales. Con ello, México se coloca a la vanguardia de los compromisos internacionales en materia de cambio climático y conservación.

Asimismo, se fortalece la economía social y circular. Se fomenta la asociación de pequeños productores, se promueve la capacitación y el acceso a tecnologías apropiadas, y se establece un marco para que las personas productoras concurren directamente al mercado nacional e internacional, limitando la intermediación abusiva que tantas veces ha mermado sus ingresos.

Además, se fortalecen las funciones del Comité de Seguimiento de Precios, el cual debe analizar las asimetrías del mercado y proponer estrategias para proteger los ingresos de los caficultores vulnerables a la volatilidad internacional.

Hoy discutimos una minuta que no solo actualiza el marco normativo de la cafeticultura, sino que lo transforma en un instrumento de justicia social, sustentabilidad ambiental y competitividad económica. Permítanme destacar los principales cambios, reservas y modificaciones.

- **Artículo 1.** Se reafirma que el café es un producto básico y estratégico, cuya producción debe contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del país. Este cambio no es menor: coloca al café en el mismo rango de relevancia que otros bienes esenciales para nuestra nación.
- **Artículo 2.** Se amplía la definición de sujetos de la Ley, reconociendo a todas las personas físicas y morales que participan en la cadena productiva. Con ello, se da visibilidad y protección a quienes, de manera individual o colectiva, sostienen la cafeticultura nacional.
- **Artículo 3.** Se elimina la referencia exclusiva a la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café (Amecafe) y se redefine el concepto de apoyo, abriendo la puerta a un marco más incluyente y plural de políticas públicas.
- **Artículo 4 y 5.** Se introduce un lenguaje incluyente y se fortalecen los principios de sustentabilidad ambiental, económica y social. Además, se incorpora la obligación de fomentar la educación, capacitación y transferencia de conocimiento, incluyendo a las personas consumidoras. Se añaden medidas innovadoras como el fomento de la cafeticultura bajo sombra y la asociación de pequeños productores en esquemas de economía social y circular.
- **Artículo 6.** Se amplían las facultades de las autoridades para diseñar y ejecutar medidas de apoyo, con énfasis

sis en los pequeños productores y en la promoción de prácticas agroecológicas que favorezcan la conservación de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático.

- **Artículo 8 y 9:** La Comisión adquiere nuevas funciones: promover la concurrencia directa de las personas productoras al mercado nacional e internacional, limitar la intermediación abusiva y fomentar el uso de semillas criollas y nativas, así como bioinsumos en lugar de agroquímicos.

- **Artículo 16 a 18:** Se redefine el Sistema Nacional de Información de la Cafecultura, para que sea público, accesible y estratégico. Ahora deberá documentar no solo estadísticas económicas, sino también la interacción con Áreas Naturales Protegidas, fuentes de financiamiento y prácticas agroecológicas.

- **Artículo 29 y 31.** Se refuerza la capacitación financiera y técnica de las personas productoras, garantizando que la asistencia técnica llegue de manera eficiente y que se promuevan incentivos de mercado para quienes alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica.

En cuanto a los transitorios, se establece un plazo de 180 días para la entrada en vigor y un año para que la secretaría emita los lineamientos de funcionamiento de la comisión, asegurando una implementación progresiva y ordenada.

Compañeras y compañeros legisladores, cada modificación que hemos señalado responde a una visión integral: reconocer al café como producto estratégico, proteger a las personas productoras, garantizar la sustentabilidad ambiental y fortalecer la soberanía alimentaria.

Esta ley no es un simple ajuste normativo. Es un instrumento de justicia histórica para quienes han cultivado la tierra con esfuerzo y dignidad. Es también una apuesta por la competitividad de México en los mercados globales, y una respuesta responsable frente a los retos ambientales que nos exige el siglo XXI.

El café mexicano debe seguir siendo un producto básico y estratégico, pero también un ejemplo de cómo la política pública puede articular soberanía alimentaria, sustentabilidad ecológica y bienestar social.

Por ello, les invito a respaldar esta minuta con visión de futuro, con compromiso hacia nuestras comunidades cafeta-

leras y con la certeza de que legislar en favor del café es legislar en favor de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Sin quórum de debate, en votación económica,
se acepta la propuesta de modificación en votación
nominal, se emiten: trescientos setenta y siete votos en
pro, cero en contra y una abstención. Aprobado por

**RICARDO
MONREAL**

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

trescientos setenta y siete votos. Noviembre 26 de 2025.

Palacio Legislativo de San Lázaro 26 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



PRESENTE.

13 Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 36, 37, 40, 41, 43, 45, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 62, 63, 65, 67, 70, 75, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 86, la denominación del Capítulo II del TÍTULO III y transitorios primero, tercero y cuarto, contenidos en el DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 1. Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para que el café **continúe siendo** un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

alimentaria del país.	alimentaria del país.
Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafecultura en el territorio nacional.	Artículo 2. Son personas sujetas de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafecultura en el territorio nacional.
...	...
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.	Se elimina
II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.	I. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.
III. ...	II. ...
IV. ...	III. ...
V. ...	IV. ...
VI. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen mayor y comúnmente como ser cultivado bajo sombra y mitigante	V. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen por ser mayor y comúnmente cultivado bajo sombra y mitigante de





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
FEBRERO Y JUNIO 2016

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

de emisiones de CO2	emisiones de CO2.
VII. ...	VI. ...
VIII....	VII....
IX. ...	VIII. ...
X. ...	IX. ...
XI. ...	X. ...
XII. ...	XI. ...
XIII....	XII....
XIV....	XIII. ...
XV. ...	XIV. ...
XVI....	XV. ...
XVII. ...	XVI. ...
XVIII. ...	XVII. ...
XIX....	XVIII. ...
SIN CORRELATIVO	XIX. Cafeticultura: Actividad que engloba la producción y comercialización del café
XX. a XXI. ...	XX. a XXI. ...
XXIII. ...	XXII. ...
XXIV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos	XXIII. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros de café , que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PASADISENIA Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.	doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.
XXV. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBOT y LIFFE , para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.	XXIV. Diferencial neto: Resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia para un café de la misma calidad o su equivalente ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.
XXVII ...	XXV. ...
XXII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.	XXVI. Persona comercializadora: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
XXVI. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.	XXVII. Persona Industrializadora de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.
XXVIII. ...	XXVIII. ...
XXXI. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde,	XXIX. Persona torrefactora: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
ENERO DE 2019 - DICIEMBRE DE 2020

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

para obtener el tostado y molido.	verde, para obtener el tostado y molido.
XXIX. ...	XXX. ...
XXX. ...	XXXI. ...
Artículo 4. ...	Artículo 4. ...
I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;	I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y las personas productoras ;
II. a IV. ...	II. a IV. ...
V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a los consumidores, permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y	V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a las personas consumidoras , permitan a las personas productoras alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y
VI. ...	VI. ...
Artículo 5. ...	Artículo 5. ...
I. a VII.	I. a VII.
VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafecultura, incluido el consumidor y público en general.	VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafecultura, incluido la persona consumidora y público en general.
SIN CORRELATIVO	IX Fomentar la asociación de las pequeñas y pequeños productores en esquemas de economía social y circular ligados a programas públicos o por iniciativas populares, y;





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
ENERO 2011 - DICIEMBRE 2012

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

SIN CORRELATIVO	X Fomentar la cafeticultura bajo sombra como una actividad para la gestión de otras medidas efectivas de conservación basadas en regiones bioculturales y zonas de influencia de áreas naturales protegidas, reconocidas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas bajo una certificación de cafetales bioculturales diversificados.
Artículo 6. ...	Artículo 6. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;	III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a las personas integrantes de la cadena productiva del café, principalmente a las pequeñas y pequeños productores;
IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para	IV Orientar a las personas interesadas sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD JUSTICIA Y SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;	cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;
V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;	V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas dentro de los territorios cafetaleros, impulsar buenas prácticas agroecológicas que favorezcan el cultivo de cafetales bajo sombra en corredores biológicos, áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria, y otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, asegurando que dichas prácticas contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la protección de los recursos naturales en las zonas cafetaleras;
VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección	VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, con énfasis en la restauración de los servicios ambientales esenciales, como la gestión eficiente del agua, la conservación y recarbonización del suelo, la captura de carbono, así como la conservación





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PODERAR PARA CONSTRUIR EL FUTURO

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

de diversos grupos biológicos;	y protección de los grupos biológicos que habitan en los ecosistemas cafetaleros;
VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;	VII. Apoyar la producción, adquisición y establecimiento de plantas de café generadas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, con el objetivo de garantizar la calidad y sostenibilidad del cultivo, y atender de manera continua, tanto las necesidades de las personas productoras , así como la demanda del mercado, sin comprometer los principios de conservación ambiental y biodiversidad;
VIII. ...	VIII. ...
IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;	IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas públicas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad de la persona productora;
X. a XI. ...	X. a XI. ...
XII. Llevar a cabo investigaciones	XII. Llevar a cabo investigaciones de





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
JOSÉ PANTÍN - JESÚS GARCÍA

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;	mercado para identificar oportunidades de negocios que promuevan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias, observando, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dichas acciones no comprometan los sistemas naturales, especialmente en lo que respecta al uso no regulado de agroquímicos y al cambio de uso de suelo y la expansión de la frontera agrícola.
XIII. ...	XIII. ...
XIV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;	XIV. Establecer el Registro de personas productoras, acopiadoras, beneficiadoras, comercializadoras y exportadoras de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;
XV. a XVI ...	XV. a XVI ...
Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:	Artículo 8. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, con el objetivo eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y	III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al Gobierno Federal, con el objetivo eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

RICARDO
MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

crecimiento del sector cafeticultura;	cafeticultura;
IV. a V.	IV. a V.
VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;	VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de personas productoras, acopiadoras, beneficiadoras, comercializadoras, importadoras y exportadoras de café;
VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;	VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia de la persona productora al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de personas intermediarias para contribuir a un ingreso remunerativo;
VIII. ...	VIII. ...
IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento a la tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas mejoradas y resilientes; introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos; difusión de prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades;	IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento tanto a la tecnificación en el cultivo del café como la implementación de prácticas tradicionales y agroecológicas; la promoción del uso de semillas criollas y nativas; prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades; así como la prevención y control para reducir el uso de agroquímicos, favoreciendo en su lugar el uso





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PERIÓDICO 1951-1952 ANUAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

	de bioinsumos.
X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;	X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente y la mitigación de los gases de efecto invernadero y la adaptación ante el cambio climático;
XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;	XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para las personas productoras de café;
XII. a XIV. ...	XII. a XIV. ...
XV. Promover y gestionar la capacitación a productores para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;	XV. Promover y gestionar la capacitación a las personas productoras para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;
XVI. a XIX. ...	XVI. a XIX. ...
...	...
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un	IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a una





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GOBERNAR ES JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

SIN CORRELATIVO

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 13. ...

...

...

Los acuerdos serán tomados por

persona suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de **persona directora** general.

Artículo 10. Las acreditaciones de **las** personas integrantes de las dependencias **que conforman** Comisión **deberán realizarse** por escrito **y ser expedidas** por sus **respectivas personas** titulares, **dirigidas** a la persona titular del Comisión. En el caso de **las** demás **personas** integrantes, **las** acreditaciones **serán emitidas** por **las personas** titulares o **las personas** representantes legales de cada organización.

Quienes integran la Comisión **desempeñarán** sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución **ni** emolumento alguno por las funciones que **realicen dentro** de ella.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán **notificadas** a las personas titulares de las Secretarías **competentes**, así como a las organizaciones **involucradas**.

Artículo 13. ...

...

...

Los acuerdos serán tomados por





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
APRIL 1998 - OCTOBER 2000

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

mayoría de votos de los integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.	mayoría de votos de las personas integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por las personas asistentes y resguardada por la persona titular de la Comisión.
...	...
Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:	Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a las personas integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:
I. a V. ..	I. a V. ...
Del Titular de la Comisión	De la Persona Titular de la Comisión
Artículo 15. ...	Artículo 15. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;	IV. Informar periódicamente a la Comisión sobre los avances en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, proporcionando datos actualizados sobre personas productoras, acopiadoras, apicultoras, industriales, comercializadoras, exportadoras e importadoras nacionales de café;
V. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el	V. Elaborar y presentar un informe semestral de actividades a las y los integrantes de la Comisión, que incluya el seguimiento de los





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
AGOSTO DE 2018 - JULIO DE 2019

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;

VI. a IX. ...

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México ~~es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.~~

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento,

acuerdos adoptados y un análisis detallado de los principales indicadores de la cafeticultura en México, tales como producción, persona beneficiada, industrialización y comercialización del café a nivel nacional e internacional;

VI. a IX. ...

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México **será de orden público y coordinado por la persona titular de la Secretaría.**

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y **proporcionar** información **actualizada y accesible** sobre **las y** los actores que participan en la cadena productiva del café. **También incluirá datos clave sobre** componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y, **especialmente su interacción con Áreas Naturales Protegidas y otras medidas**





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

SIN CORELATIVO

efectivas de conservación.

Asimismo, **brindará** información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, **prácticas** agroecológicas e industriales del sector cafetalero, **en cumplimiento de esta** Ley y su Reglamento. **En** coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que **contribuyan a la** integración de la información **estratégica para la toma de decisiones en el sector.**

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a los

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima **actual y el proyectado**, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PERMANENTE Y JUSTITIA SUUM

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

CAPÍTULO II

Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del

permita a **las personas productoras** y a **las y** los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema **Nacional** de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

CAPÍTULO II

Del Registro de **Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras** Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a **las personas productoras, acopiadoras, apiculotoras, comercializadoras, industriales, Importadoras y Exportadoras** de Café. **Para ello, podrá apoyarse** de la información **proporcionada** mediante **instrumentos** que





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

suscriba con asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, **así como con** cualquier **entidad** pública o privada **que contribuya a la actualización del registro.**

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de **personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras** e Importadoras Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafecultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafecultura, así como del Registro de **personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales** de Café.

~~**Artículo 24.** En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.~~

Se elimina

Artículo 25. Corresponde a la

Artículo 24. Corresponde a la





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PROGRESO Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 26. ...

Artículo 27. A 28. ...

Artículo 29. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 30. ...

Artículo 31. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. a VI. ...

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de

Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, **servicios de asesoría y acompañamiento técnico**, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 25. ...

Artículo 26. a 27. ...

Artículo 28. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para **las personas** productoras a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 29. ...

Artículo 30. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de **las personas** productoras y de **las** y los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. a VI. ...

Artículo 31. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación,





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PODERAR PARA CONSTRUIR EL FUTURO

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.	docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales productivas , elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
...	...
I a II.	I a II.
III Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;	III Proporcionar asistencia técnica a las personas productoras en las diversas etapas de la actividad cafetalera;
IV. a V.	IV. a V.
VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;	VI. Promover que la asistencia técnica llegue las personas productoras en forma eficiente;
VII. ...	VII. ...
VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y	VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a las personas cafetaleras que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y
IX. a X. ...	IX. a X. ...
Artículo 33. ...	Artículo 32. ...
Artículo 34. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las	Artículo 33. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PERMANENTE Y POLÍTICA SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.	organizaciones productivas de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.
Artículo 35. ...	Artículo 34. ...
Artículo 36. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.	Artículo 35. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado por la Secretaría, quien se encargará de su preservación y difusión, siempre con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual que correspondan.
Artículo 37. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.	Artículo 36. La Secretaría será responsable de la capacitación para el manejo adecuado de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados, en coordinación con las instituciones de investigación, las entidades educativas y las organizaciones productivas.
Artículo 38. ...	Artículo 37. ...
Artículo 39. ...	Artículo 38. ...
Artículo 40. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del	Artículo 39. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café, que estará integrado por personas expertas en la producción y comercialización del café, así como por representantes de los sectores involucrados. El Comité tendrá la responsabilidad de revisar la información relativa a la





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRIMER PERÍODO DE SESIONES

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

producción de café, el consumo interno, **las** importaciones y exportaciones, entre otras **cuestiones** relevantes. **Con base en** la información recabada y **su** análisis, el Comité presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas y medidas **relacionadas con** la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 41. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 40. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café **comercializado y distribuido** en el territorio nacional, que **será** de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas, en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 42. ...

Artículo 41. ...

Artículo 43. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 42. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más **personas productoras** y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 44. ...

Artículo 43. ...

Artículo 45. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de

Artículo 44. La Secretaría, **en coordinación** con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
FUNDACIÓN Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

el establecimiento y fortalecimiento de sistemas de control interno de buenas prácticas ambientales en las organizaciones, debe asegurar que dichas prácticas ambientales en las organizaciones, debe asegurar que dichas prácticas se ajusten con las normativas vigentes y promoviendo la obtención de certificaciones ambientales que fomenten la sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Artículo 46. ...

Artículo 45. ...

Artículo 47. ...

Artículo 46. ...

Artículo 48. ...

Artículo 47. ...

Artículo 49. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para las **personas productoras** y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. ...

Artículo 49. ...

Artículo 51. ...

Artículo 50. ...

I. a II. ...

I. a II. ...

III. ...

III. ...





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
HONORABLES Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a **las personas productoras** de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a **las personas productoras**.

Artículo 51. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a **las personas productoras**, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan **las personas compradoras** de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados **las personas productoras**

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
FIDELIDAD - JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a los productores en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los

referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada **persona productora** en el mercado interno y externo, en beneficio **las personas productoras**.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a **las personas productoras** en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

Artículo 54. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte **de las personas productoras** o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 55. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de **seguimiento de** Precios, así como



procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.	los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.
Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría y la Secretaría de Economía, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.	Artículo 56. Con el objetivo de mejorar la calidad del café mexicano, la Secretaría, en colaboración con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y la distinción de la producción de café bajo sombra realizada en diversas entidades federativas, a fin de que su calidad se vea reflejada en su precio y consumo.
Artículo 58. ...	Artículo 57. ...
Artículo 59. ...	Artículo 58. ...
Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafecultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.	Artículo 59. En los programas de apoyo a la cafecultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a las personas productoras de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.
En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías	En el caso de las personas beneficiadoras y comercializadoras , se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PODERANTE Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 61. ...

Artículo 62. ...

I. a IV.

V. De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo

SIN CORRELATIVO

los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 60. ...

Artículo 61. ...

I. a IV.

V. De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, **la alimentación**, la nutrición y el medio ambiente.

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría, **en coordinación** con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **identificar y promover** medidas **para fomentar** la producción de café sustentable que contribuyan a **la implementación de las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.**

Esto incluirá la promoción de la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el objetivo de establecer corredores biológicos en áreas naturales protegidas a nivel altitudinal, conforme a la normativa vigente que garantice las actividades no perjudiciales a





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
PRIMER PERÍODO DE SESIONES

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

SIN CORRELATIVO	los ecosistemas protegidos. Además, se impulsarán iniciativas en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país, asegurando que estas prácticas no afecten negativamente la conservación de los recursos naturales. Lo anterior contribuirá a las metas de autosuficiencia alimentaria contempladas en el Programa Sectorial de Agricultura, promoviendo un equilibrio entre producción agrícola y conservación ambiental.
SIN CORRELATIVO	
Artículo 64. ...	Artículo 63. ...
Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.	Artículo 64. La Comisión, junto con todas las organizaciones productivas y demás integrantes de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.
Artículo 66. ...	Artículo 65. ...
Artículo 67. ...	Artículo 66. ...
I. ...	I. ...
SIN CORRELATIVO	II. Desarrollo de medidas de adaptación al cambio climático que respondan a los contextos





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
PRESIDENTE RICARDO MONREAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

	locales de las zonas cafetaleras;
II. ...	III. ...
III. ...	IV. ...
Artículo 68. ...	Artículo 67. ...
Artículo 69. ...	Artículo 68. ...
Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.	Artículo 69. Todo producto a base de café y sus derivados deberá observar las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes conforme a la legislación vigente, así como cualquier otra disposición legal que regule la producción, comercialización y consumo de productos derivados del café, garantizando que dichos productos cumplan con los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad requeridos por las autoridades competentes.
Artículo 71. ...	Artículo 70. ...
Artículo 72. ...	Artículo 71. ...
Artículo 73. ...	Artículo 72. ...
Artículo 74. ...	Artículo 73. ...
Artículo 75. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no	Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
HONORABLE Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.	arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
Artículo 76. ...	Artículo 75. ...
Artículo 77. En las exportaciones de café:	Artículo 76. En las exportaciones de café se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte.
I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y	Se elimina
II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.	Se elimina
Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido	Artículo 77. En los programas de fomento de la Secretaría de Economía, que involucren la importación de cualquier tipo de café bajo cualquier forma, deberán cumplirse los requisitos y normatividades aplicables.





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PODERAHEN Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

procesado.	
Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.	Artículo 78. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a las personas exportadoras e importadoras en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por la propia persona exportadora o importadora.
Artículo 80. ...	Artículo 79. ...
Artículo 81. ...	Artículo 80. ...
Artículo 82. La dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.	Artículo 81. La dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias , coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.
Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.	Artículo 82. Las determinaciones o sentencias definitivas que hayan causado estado en contra de personas productoras, acopiadoras, industriales, comercializadoras, exportadoras o importadoras de Café, serán motivo para la pérdida inmediata del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario, y serán personas sujetas a la eliminación del sistema. En caso de que deseen





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

	reincorporarse deberán cumplir con los requisitos establecidos y subsanar el incumplimiento en los plazos que la normativa vigente determine.
Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 83. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión. Su objetivo será conciliar las controversias que se presenten entre las personas productoras, acopiadoras, comercializadoras, Exportadoras, importadoras nacionales e industriales, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. En caso de que la controversia sea competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva deberá informar y coadyuvar con esta en el ámbito de sus facultades.
Artículo 85. ...	Artículo 84. ...
Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículo 85. La persona servidora pública que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PODERARDO Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MONREAL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO.	SEGUNDO.
TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.	TERCERO. La Secretaria , en un plazo no mayor de un año , contados a partir de la publicación de este decreto emitirá los lineamientos para el funcionamiento de la Comisión.
CUARTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.	CUARTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras, Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.
QUINTO. ...	QUINTO. ...
SEXTO. ...	SEXTO. ...

Atentamente,

Dr. Diputado Ricardo Monreal Ávila



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al Artículo 60, de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques. En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales. (Sin correlativo)	Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques. En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales. Asimismo, en la implementación de los programas de apoyo, la Secretaría y las dependencias competentes deberán garantizar la disponibilidad,



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	acceso y uso sustentable del agua para la producción cafetalera, particularmente en regiones de alta marginación y estrés hídrico. Para tal efecto, se dará prioridad adicional a los pequeños productores, a los productores indígenas y a quienes cultiven superficies menores a tres hectáreas, promoviendo infraestructura hídrica sostenible, captación de agua de lluvia, manejo integral de cuencas y prácticas agroecológicas que reduzcan la presión sobre los cuerpos de agua y aseguren su preservación a largo plazo.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. – Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

D 10



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

2

Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** para adicionar el **artículo 22 Bis a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura**, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Sin correlativo 	Artículo 22 Bis. El registro de productores de café en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario será gratuito, expedito y con enfoque de ventanilla única. Para productores de pequeña escala (hasta 3 hectáreas) y productores indígenas, el registro podrá realizarse mediante declaración simple ante autoridades municipales, técnicos acreditados o mediante brigadas móviles de la Secretaría, sin requerir documentación adicional más allá de: 1. Identificación oficial; 2. Documento que acredite posesión o propiedad de tierra cafetalera; y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	3. Constancia de producción de café emitida por autoridad local u organización cafetalera. La falta de registro no podrá ser causa de exclusión de programas de apoyo mientras el productor esté en proceso de regularización, el cual no podrá exceder de 90 días naturales. Las organizaciones de productores legalmente constituidas podrán realizar el registro colectivo de sus agremiados.

Atentamente



Dip/ Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 1994-2007

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

3



Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales: I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión; II. Secretaría de Bienestar; III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; IV. Secretaría de Economía; V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización; VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional; VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y	Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales: I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión; II. Secretaría de Bienestar; III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; IV. Secretaría de Economía; V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; VI. Ocho personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización, de los cuales al menos tres deberán representar a productores de pequeña escala (máximo de 3 hectáreas) y al menos dos deberán representar a comunidades indígenas cafetaleras; VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional; VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2004-2007

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.	IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Atentamente



Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

P10



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de Noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

4

Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafecultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.	Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafecultura Mexicana como órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía técnica, operativa y de gestión , como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café. La Comisión contará con patrimonio propio, estructura orgánica definida en su Reglamento Interno, y facultades ejecutivas para administrar programas de apoyo al sector cafetalero.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para adicionar el artículo 30 Bis a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Sin correlativo 	Artículo 30 Bis. Las personas físicas y morales del sector privado que realicen inversiones directas en infraestructura productiva, investigación, capacitación, o transferencia tecnológica destinada a fortalecer la cadena productiva del café, particularmente en el sector de producción primaria, gozarán de los siguientes estímulos fiscales: I. Exención del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de maquinaria, equipo, material vegetativo certificado, insumos orgánicos, infraestructura de beneficio húmedo y seco, y tecnología destinada exclusivamente a proyectos cafetaleros registrados ante la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana; II. Deducibilidad acelerada al 100% en un solo ejercicio fiscal de las inversiones realizadas en infraestructura cafetalera, investigación aplicada, y programas de capacitación técnica para productores de café; III. Exención del Impuesto Sobre la Renta por los pagos de salarios y jornales efectuados a trabajadores contratados para labores de cultivo, cosecha, y beneficiado de café, siempre que los trabajadores estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y se cumplan las obligaciones laborales correspondientes; IV. Crédito fiscal equivalente al 25% del monto invertido en proyectos de certificación de café orgánico, de comercio justo, o de producción sustentable para pequeños productores,



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	aplicable contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio. Los estímulos fiscales previstos en este artículo estarán sujetos a las siguientes condiciones: a) La inversión deberá destinarse a proyectos que beneficien directamente a productores de pequeña escala; b) El inversionista deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional un proyecto detallado que incluya metas cuantificables de impacto social, productivo y ambiental; c) La Comisión Nacional verificará anualmente el cumplimiento de las metas comprometidas. El incumplimiento resultará en la pérdida de los beneficios fiscales y la obligación de reintegrar las cantidades no pagadas por concepto de impuestos, con actualización e intereses; d) Los beneficios fiscales aplicarán únicamente durante el ejercicio fiscal en que se realice la inversión y por los dos ejercicios fiscales subsecuentes, siempre que se mantenga la operación del proyecto.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	c) Crear un Registro Nacional de Proyectos Cafetaleros de Captura de Carbono, administrado por la Comisión, que evite la doble contabilidad y garantice la transparencia de las transacciones.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

D-10

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** para adicionar el artículo 6 Bis a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 6 Bis. La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas productoras de café, establecerá Programas Estatales Específicos de Desarrollo Cafetalero que atiendan las particularidades agroclimáticas, varietales, culturales y de mercado de cada región.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

Diputado Diputada Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma la fracción I del artículo 73 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para: I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio; II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales; III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten,	Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para: I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio. Cuando el volumen de importaciones de café en cualquier modalidad supere el 20% del consumo nacional aparente en un trimestre, o cuando el precio promedio de importación se ubique 15% por debajo del precio internacional de referencia, la Secretaría solicitará de inmediato a la Secretaría de Economía el inicio de investigaciones por posible dumping o prácticas desleales, y podrá proponer medidas de salvaguarda temporal en términos de la Ley de Comercio Exterior; II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales; III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.	sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.
En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.	En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



D-10
LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** para adicionar el artículo 54 Bis a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Sin correlativo	Artículo 54 Bis. El Comité de seguimiento de precios, con base en los estudios de costos de producción referidos en el Artículo 50, establecerá anualmente un Precio Mínimo de Garantía para café pergamino seco de calidad estándar, expresado en pesos mexicanos por kilogramo. Este precio mínimo cubrirá como mínimo: 1. Los costos promedio ponderados de producción de las regiones cafetaleras; 2. Un margen de utilidad del 20% para el productor; y 3. Ajustes por inflación anual. Cuando el precio de mercado del café pergamino se ubique por debajo del Precio Mínimo de Garantía por un periodo de 30 días consecutivos, la Secretaría activará automáticamente un programa de apoyos directos complementarios para que los productores registrados reciban la diferencia. El Precio Mínimo de Garantía será publicado en el Diario Oficial de la Federación antes del inicio de cada ciclo cafetalero y será de observancia obligatoria para programas





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2014-2017

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	gubernamentales de acopio o compra de café.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

DIO



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS LEGISLADORES DEL PRI 1994-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

10

Quien suscribe, Diputado Carlos Eduardo Gutierrez Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 5 considerado en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: I. a VIII. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, establecerá obligatoriamente medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales deberán incluir, cuando menos, las siguientes: I. a VIII. ... IX. Apoyo a la infraestructura productiva. X. Programa de seguro cafetalero y fondo de contingencias. XI. Cualquier otra medida necesaria para promover el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

Atentamente

Diputado Carlos Eduardo Gutierrez Mancilla





Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>